

Recurso interpuesto el 2 de marzo de 1999 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Dominique Rafoni, mandatario *ad litem*, que actúa en calidad de liquidador de la Société de distribution mécanique et d'automobiles (Sodima)

(Asunto T-62/99)

(1999/C 160/48)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de marzo de 1999 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Dominique Rafoni, mandatario *ad litem*, que actúa en calidad de liquidador de la Société de distribution mécanique et d'automobiles (Sodima), con domicilio en Aix en Provence (Francia), representado por el Sr. Jean Claude Fourgoux, Abogado de París que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Pierrot Schiltz, 4, rue Béatrix de Bourbon.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la decisión de la Comisión de 5 de enero de 1999;
- condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El 1 de julio de 1994 la parte demandante presentó ante la Comisión una denuncia con base en los artículos 85 y 86 del Tratado y en el Reglamento (CEE) nº 123/85 de la Comisión, relativa a la imposición por la sociedad Peugeot de un régimen de concesión incompatible con los requisitos de exención establecidos por dicho Reglamento.

La parte demandante, que ya ha interpuesto dos recursos por omisión con el fin de que se declare la pasividad de la Comisión⁽¹⁾, impugna en el presente asunto la decisión de la Comisión, de 5 de enero de 1999, por la que se desestima definitivamente su denuncia.

En apoyo de su recurso de anulación, la parte demandante alega:

- el incumplimiento por parte de la Institución demandada de sus obligaciones de policía de la competencia;
- la inexistencia de un examen serio y objetivo de la denuncia;
- vicios sustanciales de forma y desviación de poder en la tramitación del procedimiento y en la apreciación de las pruebas;
- violación del Tratado y error manifiesto de apreciación del Derecho;
- incumplimiento de la obligación de adoptar una decisión definitiva en un plazo razonable.

⁽¹⁾ Asunto T-190/95 (DO C 333 de 9.12.1995, p. 20) y asunto T-45/96 (DO C 145 de 18.5.1986, p. 13).

Recurso interpuesto el 3 de marzo de 1999 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por RJB Mining plc

(Asunto T-63/99)

(1999/C 160/49)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de marzo de 1999 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por RJB Mining plc, representada por los Sres. Mark Brealey y Jonathan Lawrence, que designa como domicilio en Luxemburgo el bufete de los Sres. Arendt y Medernach, 8-10, rue Mathias Hardt.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la Decisión impugnada por las razones que se exponen en la demanda;
- condene a la Comisión al pago de las costas, incluidas las de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso impugna la Decisión de la Comisión de 22 de diciembre de 1998 [C(1998)4569 final] relativa a las subvenciones de la República Federal de Alemania (en lo sucesivo, «Alemania») a la industria del carbón en 1999, que pretende autorizar a Alemania a conceder dichas subvenciones.

Según la demandante, algunas de las cuestiones planteadas en este recurso, pero no todas, han sido planteadas ya en los asuntos T-110/98⁽¹⁾ y T-12/99⁽²⁾.

El recurso se refiere esencialmente a las disposiciones de la letra c) del artículo 4 del Tratado CECA y de la Decisión nº 3632/93/CECA⁽³⁾, que establece un código («el Código») con arreglo al cual la Comisión puede autorizar ciertas ayudas, no obstante lo dispuesto en la mencionada letra c) del artículo 4 del Tratado CECA.

La demandante alega que:

- la ayuda de que se trata no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 2 a 9 del Código, por lo que la Comisión carece de competencia para aprobarla, con arreglo al apartado 1 del artículo 1 del Código;
- la Decisión impugnada pretende aprobar ayudas a empresas o unidades de producción que no pueden considerarse viables. Aunque la Comisión no estuviera obligada, en contra de lo que alega la demandante, a demostrar la viabilidad a largo plazo de las empresas o unidades de producción, dicha Institución ha incurrido en un error manifiesto al no analizar si, tal como exige el apartado 1 del artículo 2 del Código, habida cuenta de la caída de precios del carbón en los mercados internacionales, la reducción de los costes de producción de las empresas o unidades de producción beneficiarias permitirá probablemente una disminución progresiva de las ayudas. Final-